**PROTOCOLO SANITARIO, DE FUNCIONAMIENTO Y FISCALIZACIÓN DE**

**PROFESIONALES KINESIOLOGOS/AS**

El presente protocolo será aplicable a las personas físicas, titulares de consultorios kinesiológicos habilitados en el Partido de Bolívar:

**AUTORIDAD DE APLICACIÓN:**

• Secretaría de Salud.

**AUTORIDAD DE COMPROBACIÓN:**

• Departamento de Inspección, dependiente de la Agencia Municipal de Seguridad Vial “Jorgito Martínez Boero”.

**AUTORIDAD DE JUZGAMIENTO:**

• Juzgado Municipal de Faltas.

**PAUTAS DE FUNCIONAMIENTO:**

**PERMISOS**

Para poder desarrollar las actividades dentro del establecimiento, se deberá contar en forma previa con las siguientes autorizaciones:

**a) PERMISO MUNICIPAL.** El profesional que se desempeñe en el interior del consultorio deberá registrarse y obtener un permiso de tránsito. La solicitud del permiso de tránsito deberá ser tramitada a través del sitio oficial del Gobierno Municipal: www.bolivar.gob.ar/ permisos.

El permiso de circulación se otorgará en forma exclusiva y excluyente a personas físicas menores de sesenta (60) años de edad y que no se encuentren incluidas dentro de los “grupos de riesgo”, con arreglo a lo normado en los artículos 2° (Anexo II) y 3° de la Resolución N° 627 del Ministerio de Salud de la Nación, de fecha 19 de marzo de 2020.

**MEDIDAS DE PREVENCIÓN SANITARIAS**

El profesional deberá extremar los recaudos suficientes que permitan satisfacer las condiciones y medio ambiente de trabajo en consonancia con los protocolos establecidos por la autoridad sanitaria para la emergencia Coronavirus – COVID-19.

A tal fin, deberán otorgar los elementos idóneos de limpieza, cuidado, seguridad y prevención, con el objetivo de disminuir el nivel de exposición de los trabajadores y trabajadoras.

Los titulares de los consultorios, deberán observar en forma sigilosa el cumplimiento de las siguientes indicaciones, bajo apercibimiento de sanción:

•La vestimenta del profesional será utilizada en el gabinete solo por un día (no será la misma que se utilice para circular en la calle), y cuando se retire deberá llevarla para el correspondiente lavado en su casa, en bolsa cerrada. No puede quedar en el ambiente de trabajo.

•Se estipula que solo se encontrará trabajando un profesional por turno; también se disminuirá la cantidad de pacientes por turno (hasta un máximo de 2). Asimismo se minimizará el tiempo de ejercitación en el establecimiento, y se suplirá con recomendaciones impresas o virtuales, para completar la ejercitación en su domicilio.

•Llevar un registro de los clientes atendidos por día, por cualquier eventualidad referida a covid-19.

•Sera de uso obligatorio el barbijos, protección ocular y guantes en los sectores de trabajo. Por la práctica profesional que nos es propia se recomienda el lavado de manos con asiduidad por sobre el uso de guantes.

En caso de utilización de guantes, estos serán estrictamente de un solo uso y se descartarán.

•Se exigirá el lavado de manos o desinfección con alcohol en gel antes y después de atender a cada paciente.

•Se exigirá que el paciente concurra con una toalla personal para ser utilizada en su sesión sólo por él, como así también de su propio barbijo. En el caso de que el paciente no asista con el mismo, le será suministrado por el profesional.

Asimismo se sugiere que asista con su propio kit de protección e higiene personal (alcohol en gel, pañuelo descartable, toalla, guates).

•Si el paciente que concurre al consultorio presenta algún síntoma referenciado con el coronavirus (fiebre, tos, dolor de garganta), se activará el protocolo de seguridad llamando a la autoridad competente.

**CADUCIDAD DEL PERMISO**

El incumplimiento por parte de los titulares del permiso de circulación municipal, a las disposiciones precedentes, producirá la caducidad automática de la autorización, con arreglo a lo normado en el artículo 119° de la Ordenanza General N° 267/80 de “Procedimiento Administrativo Municipal”. La caducidad produce la pérdida del derecho a requerir un nuevo permiso.

Sin perjuicio de ello, la circulación sin permiso habilitante, por personas no incluidas en las excepciones aquí previstas, sin los elementos de bioseguridad o fuera del horario permitido, hará pasible al infractor de una multa de 50 a 300 Litros de Gas-Oil.

**PROCEDIMIENTO DE FISCALIZACION**

Las tareas de fiscalización serán llevadas a cabo de manera diaria, por agentes de las áreas de inspección, dependientes la Agencia Municipal de Seguridad Vial, Secretaria de Salud, Dirección de Protección Ciudadana y Defensa Civil y la Policía de Seguridad, quienes revestirán la calidad de Autoridad de Comprobación de las infracciones al presente protocolo. Los agentes de las distintas reparticiones podrán requerir directamente el auxilio de la fuerza pública, cuando ello resulte necesario para los fines del cumplimiento del presente.

El procedimiento de fiscalización y régimen sancionatorio se encuentra instituido por el Decreto Municipal de Necesidad y Urgencia N° 531/20, convalidado por Ordenanza Municipal N° 2622/20.